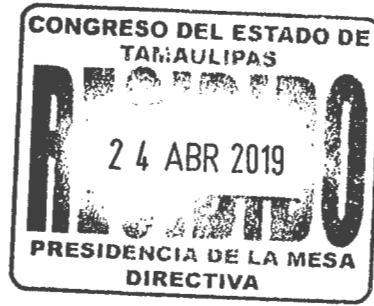




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 24 de abril de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Alejandro Etienne Llano, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2 y 146; y se adiciona el artículo 2 bis, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la situación económica en general, para abatir gastos, obliga a muchas personas a desarrollar una actividad comercial o industrial de bajo impacto, en sus propios domicilios.

Toda vez que es necesario fomentar el empleo y el auto empleo y permitir que la población genere ingresos a partir de una actividad comercial o pequeña industrial, es necesario legislar para sentar a las bases para que puedan hacerlo en las mejores condiciones económicas posibles.

No obstante, en lo relativo al servicio de agua potable y alcantarillado, los organismos prestadores de estos servicios los consideran como comerciantes o industriales en general, sin considerar que son unidades económicas de bajo impacto, con influencia en pequeños sectores o barrios, lo cual va en detrimento de su economía, pues además de estos servicios, en algunos casos deben pagar arrendamiento, electricidad, impuesto predial, licencias, permisos y otro tipo de derechos.

En mi ejercicio como representante popular, he recibido continuas expresiones ciudadanas de personas que han instalado un pequeño comercio, taller o industria en sus domicilios y además de toda la carga económica que significa desempeñar una actividad económica establecida, manifiestan que un costo importante lo representa el pago por servicios de agua potable y alcantarillado.

En la actualidad, la Ley de Aguas del estado de Tamaulipas no establece una diferencia entre usuarios comerciales e industriales, por lo que a través de esta acción legislativa se plantea hacer una clara diferenciación entre comerciantes e industriales en general, y comerciantes e industriales de bajo impacto, a efecto de que sean sujetos de tarifas también diferenciadas.

Por lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley referida, a efecto de sentar las bases para que haya una plena distinción entre estas actividades económicas, a partir de un criterio: el de espacio de la vivienda dedicado a la prestación de las mismas.

En el fondo, se trata de una acción de justicia, para que quienes, con esfuerzo contribuyen a la economía local y regional, se auto emplean, promueven el empleo y cumplen con sus obligaciones fiscales, no vean más agravada su economía

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 146; y se adiciona el artículo 2 bis, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- LXX. ...

LXXI. Uso comercial y de servicios: La utilización del agua de uso público urbano en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y prestación de servicios, **ordinarios y de bajo impacto;**

LXXII. - LXXIII. ...

LXXIV. Uso industrial: La utilización de agua en el proceso productivo de las empresas, industrias o parques industriales, **y en domicilios particulares, que serán considerados de bajo impacto;**

LXXV. -LXXVII. ...

Artículo 2 bis. Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

II. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;

III. Masajes;

IV. Venta de abarrotes y comestibles en general;

V. De elaboración y venta de pan;

VI. De lavandería y tintorería;

VII. Acceso a la red de Internet;

VIII. De venta de alimentos preparados;

IX. Los salones de belleza y peluquerías; y

X. Los demás no comprendidos en este artículo, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda del 50 por ciento de la superficie de la vivienda.

Artículo 146.

1. A los usuarios domésticos que consuman un máximo de 10 metros cúbicos de agua mensuales se les cobrará una cuota mínima que no podrá ser mayor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **La tarifa aplicable a los usuarios comerciales que tengan instalado el comercio, taller o pequeña industria en su domicilio, siempre y cuando no dedique a la actividad comercial más del 50 por ciento de la superficie de su vivienda, se le aplicará una tarifa comercial o industrial según sea el caso hasta el consumo de 10 metros cúbicos de agua, y el diferencial en exceso, se cobrará como servicio doméstico.**

2. - 3. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Democracia y Justicia Social”



Dip. Alejandro Etienne Llano

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.